DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REORGANIZACIÓN ABREVIADO
PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
47.001.31.53.005.2022.00172.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS** presentado por **LUCIO ALFREDO GARCÍA CRUZ**, a efectos de resolver lo atinente a los memoriales adosados al expediente.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se advierte la remisión por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta del proceso de solicitud de aprehensión de vehículo y entrega de garantía mobiliaria iniciado por GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento contra Lucio Alfredo García Cruz, con radicación No. 47-001-40-53-004-2022-00584-00. En tal sentido, dispone el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006:

> *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.* ***Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones****, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del*

promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta…"

Por tal motivo, se procede a incorporar el citado expediente y a considerarse el crédito dentro de las presentes actuaciones.

A su vez, encuentra el Despacho que fue presentado por el Promotor designado Lucio Alfredo García Cruz, documentos de calificación y graduación de obligaciones, así como determinación de los derechos de votos. Habiendo sido enviados a su vez, a los acreedores. Corolario del ello, se agregará dichos documentos al expediente, poniéndose en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

De otra parte, obra respuesta del 2 de febrero de 2023, remitida por el Parqueadero J&L, al oficio remitido por este Despacho a efectos de verificar la situación del vehículo. La cual se pone a su vez, en conocimiento de la parte actora a efectos de que constate el estado del automotor.

Por último, se adosa al expediente comunicación de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, en la que señala que no se hará parte en el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias que se tramita en ese Despacho Judicial, debido a que no se tiene la calidad de acreedor dentro del mismo. Poniéndose en conocimiento para los fines respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **Se procede a incorporar el proceso remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta de solicitud de aprehensión de vehículo y entrega de garantía mobiliaria iniciado por GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento contra Lucio Alfredo García Cruz, con radicación No. 47-001-40-53-004-2022-00584-00, a efectos de considerarse el crédito dentro de las presentes actuaciones.**

2. **Póngase en conocimiento para los fines pertinentes los documentos de calificación y graduación de obligaciones, así como determinación de los derechos de voto allegados por el Promotor designado Lucio Alfredo García Cruz,**

3. **Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta del 2 de febrero de 2023, remitida por el Parqueadero J&L, respecto al estado del vehículo automotor aprehendido.**

4. **Téngase en cuenta para los fine respectivos la comunicación de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, en la que señala que no se hará parte en el presente asunto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA